

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR VERDE SOLAR IFV05, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV FUENTE REY 5 EN LA SET FUENTE REY

(INF/DE/193/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 14 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Verde Solar IFV05, S.L. (en adelante, «Verde Solar») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por disconformidad con las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por E-distribución para la conexión de la instalación fotovoltaica FV Fuente Rey 5 de 4.995 kW de potencia instalada (en adelante «la instalación») en las barras de 15 kV de la SET Fuente Rey.

En la documentación recibida de la Junta solo se incluye documentación aportada por Verde Solar; no consta que E-distribución hubiera formulado alegaciones. Por ello, los hechos citados a continuación se corresponden con lo expuesto únicamente por una de las dos partes implicadas en el conflicto:

Verde Solar solicitó a E-distribución punto de conexión para la instalación. Este documento no figura en la información recibida, por lo que no se tiene constancia documental de la fecha en la que fue presentado ni de los términos de su contenido.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2022 E-distribución contestó a la solicitud con una propuesta previa de acceso y conexión en la SET 15 kV Fuente Rey (acompañada de un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de la red de distribución) que incluía, entre otras actuaciones, la instalación de una nueva doble barra. Concretamente: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 28 de abril de 2022 Verde Solar solicitó a E-distribución revisión del presupuesto de los trabajos argumentando que su instalación era de pequeña potencia en comparación con los refuerzos a realizar. En sus alegaciones Verde Solar pedía que se justificase la necesidad de instalar la nueva barra **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que se revisase el presupuesto (al entender que los precios no eran de mercado) y finalmente que, en caso de que no fuese posible una reducción económica, se otorgase permiso de acceso y conexión en otro punto viable dependiente de esa subestación.

Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2022 E-distribución contestó reafirmando en su posición y remitiendo una propuesta previa de acceso y conexión en los mismos términos y con el mismo presupuesto, pero añadiendo un anexo en donde aclaraba que la ampliación de barras era necesaria **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Así mismo rechazaba la modificación del presupuesto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y finalmente indicaba que para determinar la viabilidad de un punto de conexión alternativo Verde Solar debería realizar una nueva petición de estudio en otro nudo distinto concreto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo Verde Solar interpuso el 13 de junio de 2022 conflicto de conexión ante el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, donde argumenta que las instalaciones que E-distribución requiere para posibilitar la conexión del proyecto van más allá de lo necesario y los precios aplicados estarían fuera de mercado. Termina su escrito solicitando que se requiera a E-distribución para que formule una nueva propuesta de acceso y conexión en la que se ajusten las actuaciones a realizar en la red a las necesarias para la conexión del proyecto y que se aporte

un nuevo presupuesto a precios de mercado. Subsidiariamente, para el caso de que resultara imposible la minoración económica y ello hiciera inviable económicamente la ejecución de la instalación, solicita que se inste a E-distribución a que proponga un punto de acceso y conexión que posibilite la viabilidad técnico-económica del proyecto.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 4.995 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la documentación recibida

La información recibida solo refleja la posición de una de las dos partes en conflicto y no consta que E-distribución hubiera formulado alegaciones.

La documentación de E-distribución incorporada al expediente se limita a las propuestas previas (aportadas por Verde Solar como anexos a su escrito de interposición de conflicto) en donde se establece una solución para la conexión de la instalación que precisa de la ejecución de trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación y reforma en la subestación. Sin embargo, de la lectura de dichas propuestas previas no se puede deducir con claridad cuál es, en este momento, el estado que presenta la subestación, cuáles serían las limitaciones existentes para la conexión a la misma, cuáles serían los trabajos de refuerzo a realizar a nivel conceptual y cómo estos permitirían resolver dichas limitaciones.

Por todo lo anterior se sugiere a la Junta de Andalucía que solicite aclaración a E-distribución sobre estos aspectos, al mismo tiempo que recaba sus posibles alegaciones, para que así el expediente incorpore una información más completa y la posición de las dos partes en conflicto.

Segundo. Sobre los posibles resultados tras la evaluación de la solicitud de acceso y conexión

Verde Solar plantea, para el caso de que resultara imposible la minoración económica y ello hiciera inviable económicamente la ejecución de la instalación, que la Junta inste a E-distribución a que proponga un punto de acceso y conexión que posibilite su viabilidad técnico-económica.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11 ('Evaluación de la solicitud de acceso y conexión') del Real Decreto 1183/2020¹ *“una vez realizada la evaluación, el gestor de la red comunicará al solicitante el resultado del análisis de su solicitud, que podrá resultar en: a) Aceptación de la solicitud, cuando exista capacidad de acceso, ya sea directamente o realizando refuerzos en la red existente, y viabilidad de conexión. En este caso, el gestor de la red deberá comunicar al solicitante la propuesta previa. [o] b) Denegación de la solicitud”*.

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

A este respecto se señala que la Circular 1/2021², en su artículo 6 ('Resultado del análisis de la solicitud'), establece que se deben incluir *“posibles propuestas alternativas, o mención explícita de la inexistencia de las mismas, en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión”*, pero ello se limita al caso en que se hubiera producido la denegación del punto solicitado (no la emisión de propuesta previa, como es el caso).

Adicionalmente se indica que los criterios para definir la existencia de capacidad de acceso y viabilidad de conexión se encuentran tasados en la citada Circular 1/2021, y entre los mismos no se contempla garantizar la viabilidad técnico-económica para el solicitante.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11 ('Evaluación de la solicitud de acceso y conexión') del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica *“una vez realizada la evaluación, el gestor de la red comunicará al solicitante el resultado del análisis de su solicitud, que podrá resultar en: a) Aceptación [...] b) Denegación de la solicitud”*.

A este respecto se señala que, en el caso de que se hubiera producido la denegación del punto solicitado (no la emisión de propuesta previa, como en este caso), la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, en su artículo 6 ('Resultado del análisis de la solicitud') establece que se deben incluir *“posibles propuestas alternativas, o mención explícita de la inexistencia de las mismas, en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión”*.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía de la Junta de Andalucía.

² Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.